



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 20 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado ejecutante solicita levantamiento de medida cautelar y entrega de vehículo inmovilizado. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecución de Garantía Mobiliaria
EJECUTANTE	RCI COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO	LIBIA MARTÍNEZ DÍAZ
RADICADO	2021 - 00333

En atención a la nota secretarial, mediante auto datado 23 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la aprehensión del vehículo dado en garantía al acreedor. Para lo anterior, se comisionó a la inspección de tránsito de Planeta Rica.

En memorial fechado 13 de diciembre de 2022, el subintendente Yon Lascano, de la Estación de Policía de Canta Claro en Montería, informa sobre la inmovilización el vehículo de placas JPL – 705, perseguido en este proceso, el cual es trasladado a las instalaciones del parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S ubicado en la calle 38 No.1-297 Montería, de conformidad a la Resolución DESAJMOR22-1750 del 09 de diciembre de 2022 Parqueadero Judicial 2022-2023 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Posteriormente, en fecha 14 de diciembre de 2022, la entidad demandante solicita, a través de memorial, el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega del vehículo a la persona designada para el trámite y el envío de los respectivos oficios tanto a la policía nacional como a los contactos relacionados en el escrito presentado.

Al respecto, el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 establece:

“ARTÍCULO 68. ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE LA GARANTÍA. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que

libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.” (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, como quiera que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra inmovilizado y resguardado en el parqueadero asignado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la entrega a la entidad demandante, decretando, además, el levantamiento la orden de aprehensión sobre el vehículo. Por Secretaría ofíciase a la policía nacional para su conocimiento.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo marca RENAULT, línea DUSTER OROCH, modelo 2020, de placas **JPT-705**, servicio particular, color blanco glacial, número de chasis: 93Y9SR5B3LJ167446, propiedad de la señora LIBIA MARTÍNEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.871.415, ordenada en providencia de data 25 de octubre de 2022 (Corregida en auto de fecha 02 de noviembre de 2022). Por Secretaría, ofíciase a la comandancia de policía - SIJIN DECOR (Automotores y carreteras para que procedan de conformidad).

SEGUNDO: OFICIAR al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S ubicado en la calle 38 No.1-297, para que autoricen la **ENTREGA** del vehículo marca RENAULT, línea DUSTER OROCH, modelo 2020, de placas **JPT-705**, servicio particular, color blanco glacial, número de chasis: 93Y9SR5B3LJ167446, a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900977629-1, representada por alguno de sus funcionarios o persona autorizada para ello,

TERCERO: REMITIR a los correos electrónicos carolina.abello911@aecs.co, notificaciones.rci@aecs.co y kevin.castiblanco606@aecs.co, dispuesto por la parte demandante, los oficios de levantamiento de medida cautelar y de entrega del vehículo.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que una vez les sea entregado el vehículo inmovilizado, informe al despacho sobre la gestión de entrega y custodia del bien mueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez